

**EXP. 52/2012-F2**

**EXP. 52/2012-F2**

**GUADALAJARA, JALISCO. 14 DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----**

**VISTOS** Los Autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **52/2012-F2**, que promueven las **C.** ELIMINADO 1, en contra de la **H. SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO, Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo numero 1253/2015, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del tercer circuito, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

### **RESULTANDO:**

**1.-** Con fecha 11 once de enero del año 2012 dos mil doce, el hoy actor compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO, Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO**, solicitando el pago de prestaciones generadas y no cubiertas, por la entidad demandada. Esta autoridad con fecha 26 de enero del año 2012, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

**EXP. 52/2012-F2**

**2.-** El día 28 de febrero del año 2012, y por su parte el sindicato correspondiente, da contestación con fecha 12 de septiembre del año 2012 dos mil doce, con fecha 30 de noviembre del año 2012 dos mil doce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, y a la entidad demandada, se le tuvo ratificando su contestación respectiva, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se les tuvo a las partes ofreciendo los medios de prueba que estimaron pertinentes.- - - - -

**3.-** Con fecha 17 de diciembre del año 2012 se emitió por parte de esta Autoridad, la resolución respectiva en torno a la admisión o rechazo de pruebas, y una vez que fueron desahogadas en su totalidad las pruebas de las partes, previa certificación, levantada por el Secretario General, se ordenó poner los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente, lo cual se realiza el día de hoy bajo los siguientes:- - - - -

a).- *La responsable deje insubsistente el laudo reclamado.*

b) *Dicte otro en el cual deberá reiterar los aspectos que no forman parte de la concesión del amparo (procedencia de la excepción de prescripción, fijación de la litis, improcedencia de la devolución del pago de cuotas sindicales y la condena del sobre los días 16 y 30 de septiembre de 2011, así como la precisión del salario ELIMINADO? y se pronuncie de nueva cuenta en relación al reclamo identificado como B), Relativo al otorgamiento del material necesario para el desempeño de las*

**EXP. 52/2012-F2**

*funciones del actor, en específico el instrumento musical Flautín en RE mol, respecto de lo cual deberá valorar el resultado de la totalidad de las pruebas aportadas y desahogadas en el juicio vinculadas en tal reclamo entre ellas la confesional a cargo del actor y testimonial que este ofreció y resuelva lo conducente de manera fundada y motivada y congruente.-----*

Hecho, lo anterior con fecha 22 de junio del año 2016, la autoridad federal determinó el cumplimiento parcial del mismo, y ordenando los siguientes puntos:

*1.- Deje insubsistente el laudo elevado a definitivo el 28 de abril de dos mil dieciséis, que emitieron en su oportunidad en vía de acatamiento de esta ejecutoria;*

*2.- Valore el resultado de la prueba testimonial ofrecida por el actor fundada y motivada y congruente, y resuelva lo conducente sobre el otorgamiento de material necesario para el desempeño de las funciones del actor, en específico el instrumento "flautín en Re mol", y resuelva lo conducente.*

*Desde luego que al efectuar lo anterior deberá de acatar estrictamente todo lo expuesto en **el inciso " b" de la ejecutoria de amparo.***

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

**III.-** Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que los actores demandan como acción principal el pago de prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

**EXP. 52/2012-F2****HECHOS:**

PRIMERO - El C. [ELIMINADO 1] tiene su domicilio particular en la calle [ELIMINADO 3] en [ELIMINADO 3] Municipio de Guadalajara Jalisco. El ingreso a prestar sus servicios para la entidad pública demandada en el día 01 primero de mayo del año 1970 en actualmente tiene el cargo de Solista en la Banda Musical del Estado dependiente de Secretaria de Cultura Jalisco, cuyas oficinas se ubican en [ELIMINADO 3] primer piso en Guadalajara Jalisco.

SEGUNDO.- como pago a su trabajo el C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1], recibe como sueldo quincenal por la cantidad de [ELIMINADO 2] M.N.).

Horario de Trabajo.

Lunes: no trabaja

Martes: Estudio de las 13:00 a las 14:00 horas en el Teatro Degollado (domicilio conocido en calle [ELIMINADO 3] [ELIMINADO 3] Zona Centro en Guadalajara Jalisco)

Miércoles: Estudio de las 13:00 a las 14:00 horas en el Teatro Degollado (domicilio conocido en calle [ELIMINADO 3] [ELIMINADO 3] Zona Centro en Guadalajara Jalisco)

Jueves: Estudio de las 13:00 a las 14:00 horas en el Teatro Degollado (domicilio conocido en calle [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 3] Zona Centro en Guadalajara Jalisco)

y  
Serenata de las 18:30 a las 19:30 horas en Plaza de Armas (domicilio [ELIMINADO 3] a un costado de la Catedral del Guadalajara Jalisco, Zona Centro)  
Viernes: no trabaja

Sábado: no trabaja

Domingo: Serenata de las 18:30 a las 19:30 horas en Plaza de Armas, (domicilio [ELIMINADO 3] a un costado de la Catedral del Guadalajara Jalisco, Zona Centro).

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades, 3.-Direcciones.

**EXP. 52/2012-F2**

Es importante destacar que conforme al Reglamento Interno de la Banda de Música del Estado de Jalisco la forma de desarrollar sus funciones laborales por parte de quienes integran esta como músicos es a través de servicios los cuales conforme al artículo 22 de dicho reglamento se considera así a "toda presentación a sus labores por parte del músico. Bien se trate de ensayos, audiencias o presentaciones, previamente aprobadas por el Director Titular y la Jefatura del Departamento de Bellas Artes y las autoridades relacionadas con la Programación musical. " Así mismo en el artículo 23 señala cual es la cantidad de servicios que se deberán de prestar señalando que son 5 y en caso de un 6 será por una necesidad especial, pagándose un doscientos por ciento adicional al servicio.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que nuestro representado presento sextos servicios durante el año 2010 y 2011 se procede a reclamar el pago de dichos servicios al 200 por ciento para lo cual se especifica cuales son los servicios realizados y cuál fue el a reclamar.

Diciembre 2010

Lunes 06 de diciembre de 2010  
 Horario: a partir de 09:30 horas  
 Evento: concierto  
 Lugar: Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco

Lunes 06 de diciembre de 2010  
 Horario: a partir de las 11:30 horas  
 Evento: concierto  
 Lugar: Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco

Septiembre 2011

Viernes 16 de septiembre de 2011

Horario: a partir de 09:30 horas

Evento: concierto ~~desfile del 16 de septiembre~~

Lugar: esquina del ELIMINADO 3 zona centro Guadalajara Jalisco.

Viernes 30 de septiembre de 2011  
 Horario: a partir de 09:30 horas  
 Evento: concierto ~~desfile del 16 de septiembre~~  
 Lugar: monumento a José María Morelos ubicado en ELIMINADO 3 entre las calle ELIMINADO 3 y ELIMINADO 3 en Guadalajara Jalisco. '

Señalando que todos esos servicios extras laborados por el actor fueron ordenados por el Lic Gabriel Aceves Anguiano en su carácter de ELIMINADO 1 de Música del Estado de Jalisco.

**EXP. 52/2012-F2**

Tomando como base al artículo 23 de la Reglamento Interno de la Banda de Música del Estado que cuando un trabajador labore un sexto servicio independientemente de su salario recibirá el pago de un 200% extra por dicho servicio; por lo que si el salario quincenal del trabajador actor es de

ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

, dividido este entre quince días nos da un salario diario de

ELIMINADO 2

, por cada servicio extra se le deberá pagar al actor la cantidad de

ELIMINADO 2

aparte de su salario, si el actor realizo 4 servicios extras en el año 2010 y 2011 la demanda le adeuda por dicho concepto la cantidad de

ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

TERCERO.- Conforme a la 132 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción III señala que es obligación de los patrones "... proporcionar oportunamente a los trabajadores útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes..."

A nuestro representado se le otorgo por parte de la demanda un Flautín re d mol el cual le fue robado, por lo que a fin de reponer el mismo este celebro un convenio con el Gobierno del Estado de Jalisco a través de su Director General Jurídico el Licenciado

ELIMINADO 1

, el 12 de junio de 2006, en este convenio nuestro representado se obligo a pagar la cantidad de

ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

los cuales pagaría por medio de descuentos a su quincena de

ELIMINADO 2

por lo que a la fecha ya pago el mismo, y sin embargo no se le ha otorgado de nueva cuenta dicho instrumento musical, por lo que se demanda a la Secretaria de Cultura por el otorgamiento del instrumento necesario para desempeño de sus funciones.

CUARTO.- A nuestro representado de forma quincenal se le descuenta la cantidad

ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

bajo el rubro de cuotas sindicales del Sindicato de Servidores Públicos de Secretaria de Cultura sin embargo es de conocimiento del actor que dicho sindicato no cuanta con el debido registro y por ello que le reclama a la demanda la devolución de de lo que se le descuenta bajo dicho concepto.

**EXP. 52/2012-F2**  
**CONTESTACION SECRETARIA DE CULTURA**  
**HECHOS:**

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Ya que hay que hacer la aclaración que en la Secretaría de Cultura, el actor del juicio viene laborando desde el año 1992, ya que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, se creó con tal fecha, según se advierte del decreto 14780, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 20 de agosto del año 1992.

SEGUNDO.- En cuanto al pago: SÍ ES CIERTO.

En cuanto al HORARIO DE TRABAJO: SÍ ES CIERTO.

En cuanto a lo que manifiesta el actor del juicio, ES CIERTO, sin embargo, se hace la aclaración que, por tratarse de una actividad especial y específica, que cuenta con un ordenamiento específico que conlleva prestaciones que no están previstas en el catálogo de prestaciones y pagos que realiza el Gobierno del Listado, las prestaciones correspondientes bajo este concepto, se han pagado, se pagan y así lo ha venido percibiendo económicamente el actor de este juicio, como HORAS EXTRAS, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno.

En cuanto al pago de las prestaciones correspondientes al "pago de servicios" correspondiente a los años 2010 y 2011, al 200 por ciento, se contesta lo siguiente:

Diciembre 2010

Lunes 06 de diciembre 9:30 horas y 11:30 horas, NO ES CIERTO. Además, tal y como se manifestó en el inciso A) del Capítulo de PRESTACIONES, ha operado en perjuicio del actor, por el simple transcurso del tiempo, la PRESCRIPCIÓN a que hace referencia el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que en obvio de repeticiones se cita como si a la letra se insertase, lo manifestado en dicho apartado.

En cuanto a las prestaciones correspondientes a SEPTIEMBRE del año 2011, específicamente a los días viernes 16 de septiembre y viernes 30 de septiembre, ES CIERTO, sin embargo, dichas prestaciones le han sido cubiertas en tiempo y forma, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno.

En cuanto a que los servicios fueron ordenados por el Lic. ELIMINADO 1, en el carácter referido, ES CIERTO.

Por lo demás, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno, todos los pagos correspondientes al actor del juicio, le han sido cubiertos en tiempo y forma. Desde estos momentos, se hace del conocimiento de este

**EXP. 52/2012-F2**

H. Tribunal que los pagos que ha recibido el Sr. ELIMINADO 1

ELIMINADO 1 se encuentran en los términos a que se ha hecho mención en este escrito, y por las razones anteriormente mencionadas, por no existir el concepto de "servicio" dentro de los pagos que realiza el Gobierno del Estado, es por lo que ha cobrado en concepto de "Tiempo Extraordinario", tal y como deberá reconocer en su momento, en la CONFESIONAL que rinda el actor del juicio, debidamente protestado para conducirse con verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declararan con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, caso contrario, justifique el concepto por el cual firmó y recibió dicho pago, puesto que de no reconocer que lo ya percibido, corresponde a lo que ahora se demanda, se estaría incurriendo en una percepción indebida, que, además de generar la acciones de devolución correspondiente, nos estaríamos reservando aquellas por daños y perjuicios se pudieran generar.

TERCERO - En cuanto a este punto, ES CIERTO, que perdió un instrumento y que mediante resolución de la Contraloría del Estado, le fue cobrado el mismo. Siguiendo con lo anterior, ES FALSO, que no se le haya otorgado un instrumento para que realice sus labores, ya que una vez que el actor pagó el instrumento que extravió, le fue proporcionado otro, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno, y que es funcional y adecuado para interpretar el repertorio de la banda de Música del Estado, que es por el cual se le contrató en esta dependencia.

CUARTO.- En cuanto a este PUNTO, ES CIERTO que se le realiza el descuento en los términos que se señalan, sin embargo ES FALSO que el Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaría de Cultura, no se encuentre debidamente registrado ante este H. Tribunal, aunado al hecho de que deberá llamarse a juicio a dicha representación, toda vez que lo que corresponde a esta Secretaría sobre este particular, es realizar el descuento correspondiente, previa petición que haga el Sindicato en mención, por encontrarse el actor del juicio, debidamente afiliado, por lo tanto, **NO SE TRATA DE UNA PRESTACIÓN QUE CORRESPONDA AL SR.** ELIMINADO 1  
ELIMINADO 1 NI UN DESCUENTO QUE SE HAYA REALIZADO INDEBIDAMENTE, ya que como se acreditará con posterioridad, se cuenta con los documentos correspondientes que acreditan tal aseveración.



**EXP. 52/2012-F2**  
**CONTESTACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA**

**HECHOS:**

La organización Sindical que represento no tiene nada que manifestar en cuanto a lo vertido por la parte actora en los hechos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, por considerar que el contenido de los mismos atañe exclusivamente a las partes actora y a la demandada.

En cuanto a lo vertido por la parte actora en el punto CUARTO, esta organizador sindical denominada: Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco, por mi conducto manifiesta lo siguiente:

1.- Es falso lo que la parte actora C. [ELIMINADO 1] [ ] manifiesta en el sentido de que de manera quincenal se le descuenta la cantidad de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2] bajo el rubro de cuotas sindicales del Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaria de Cultura.

Lo cierto es que desde que la parte actora C. [ ] [ELIMINADO 1] decide voluntariamente afiliarse a esta organización sindical denominada: Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco se le ha venido descontando de manera quincenal a el 1 % uno por ciento de su salario por concepto de cuota sindical, en los términos de los Arts. 49 fracción II y 88 párrafo segundo, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y esta cantidad ha venido variando de acuerdo a la variación del salario de la parte actora. en virtud de que la parte actora C [ELIMINADO 1] autoriza se le descuenta dicho porcentaje como cuota en favor de la mencionada organización Sindical que represento, la mencionada autorización al tenor fúe otorgada mediante escrito firmado de puño y letra de la parte actora C. [ELIMINADO 1] (orden, de manera voluntaria desde el momento de su afiliación . tal y como quedara debidamente demostrado en el momento que este H tribunal lo solicite, y hasta la presenta fecha no tengo conocimiento de escrito alguno, en el cual la parte actora solicite darse de baja de esta organización Sindical.

2.- Es falso lo que la parte actora C. [ELIMINADO 1] [ ] manifiesta en el sentido de que el Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaria de Cultura no cuenta con el debido registro.

Lo cierto es que el Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaria de Cultura cuenta con el debido registro y las debidas tomas de nota de cada uno de sus diferentes

**EXP. 52/2012-F2**

comités directivos desde su constitución hasta la fecha, encontrándose

dicha documentación en poder del H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL GOBIERNO DE JALISCO en el expediente administrativo 35- E.

En cuanto a lo manifestado por la parte demandada en la contestación emitida ad cautelam y de la cual se me hace llegar copia certificada como lo mencione en párrafos anteriores manifiesto lo siguiente:

EN CUANTO A LO CONTESTADO AD CAUTELAM POR LA DEMANDADA: SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO

A LA PARTE ACTORA: C ELIMINADO 1

REFERENTE

A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL MISMO

ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

1.- Es cierto que la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco parte demandada por el C. ELIMINADO 1 ELIMINADO entrega a esta organización denominada Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco la parte correspondiente a cuota sindical que le descuenta el mismo, en los términos de los Arts. 49 tracción 11 \ el párrafo segundo del Art. 88. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EN CUANTO A LO CONTESTADO AD CAUTELAM POR LA DEMANDADA: SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO

A LA PARTE ACTORA: C. ELIMINADO 1

REFERENTE

A LOS HECHOS MENCIONADOS POR EL MISMO.

ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

1.- En cuanto a lo vertido en los puntos UNO. DOS Y TRES por la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco, esta organización sindical denominada Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco no hace manifestación alguna.

2.- En cuanto a lo vertido por la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco en el punto CUARTO, esta organización sindical denominada Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultura, manifiesta que es cierto en su totalidad lo ahí expuesto.

**EXP. 52/2012-F2****PRUEBAS ACTORA**

I - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES - Consistente en todo lo actuado en el presente juicio que beneficie a los intereses de la parte actora.

II- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las presunciones que en su doble aspecto legal y humano, se desprendan dentro de todo lo actuado dentro del presente juicio y que favorezca a los intereses de la parte actora.

III.- TESTIMONIAL.- Consiste en la declaración que realizaran los C.C. [ELIMINADO 1] y [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 3], el primero tiene su domicilio en la finca marcada con el numero [ELIMINADO 3] [ELIMINADO 3] Guadalajara Jalisco y el segundo tiene su domicilio en la finca marcada con el numero [ELIMINADO 3] [ELIMINADO 3] en el municipio de Guadalajara Jalisco, mismos que deberán deponer al tenor del interrogatorio que se formulara el día y hora que este Tribunal tenga a bien señalar para el desahogo de esta prueba y que deberán ser citados por conducto del Oficial Notificador ya que bajo protesta de decir verdad me es imposible el presentarlos ante esta Autoridad, así como que los mismo han manifestado que comparecen a menos que medie citación por parte de esta H. Autoridad para poder ausentarse de sus respectivos trabajos dicha probanza la ofrezco para acreditar todo lo expresado en el escrito inicial de demanda.

IV.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de 11 Programas de la Banda de Música del Gobierno del Estado del mes de diciembre del año 2010, enero, febrero marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2011, los cuales se encuentra firmados por el C. [ELIMINADO 1] en su calidad de Coordinador de la Banda de Música del Estado. Con esta prueba se pretende acreditar todos y cada uno de los puntos que conforman la demanda. En caso de ser objetados y para el perfeccionamiento de dicho documento se ofrece el cotejo y compulsas con el original, el cual obra en poder de la demanda cuyo domicilio ya obra en autos.

V. -DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de oficio numero 298, referencia 312 de fecha 01 de mayo del año 1979 emitido por el C. [ELIMINADO 1] en su carácter de Secretario General de Gobierno. Con esta prueba se pretende acreditar todos y cada uno de los puntos que conforman la demanda. En caso de ser objetados y para el

**EXP. 52/2012-F2**

perfeccionamiento de dicho documento se ofrece el cotejo y compulsas con el original, el cual obra en poder de la demanda cuyo domicilio ya obra en autos.

VI.-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de nombramiento expedido a favor del actor de fecha 01 de enero del año 1982, expedido por el gobierno del Estado de Jalisco. Con esta prueba se pretende acreditar todos y cada uno de los puntos que conforman la demanda. En caso de ser objetado y para el perfeccionamiento de dicho documento se ofrece el cotejo y compulsas con el original, el cual obra en poder de la demanda cuyo domicilio ya obra en autos.

VII. DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de comprobantes de pago de sueldo de fecha de aplicación del 14 de noviembre del año expedido por el gobierno del Estado de Jalisco a favor del actor del juicio. Con esta prueba se pretende acreditar todos y cada uno de los puntos que conforman la demanda. En caso de ser objetado y para el perfeccionamiento de dicho documento se ofrece el cotejo y compulsas con el original, el cual obra en poder de la demanda cuyo domicilio ya obra en autos.

VIII. DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del Reglamento Interno de la Banda de Música del Estado de Jalisco. Con esta prueba se pretende acreditar todos y cada uno de los puntos que conforman la demanda. En caso de ser objetado y para el perfeccionamiento de dicho documento se ofrece el cotejo y compulsas con el original, el cual obra en poder de la demanda cuyo domicilio ya obra en autos.

IX.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que personalmente deberá absolver el C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 en su carácter Coordinador de la Banda de Música del Estado de Jalisco dependiente de la Secretaría de Cultura; quien puede ser alado en el domicilio que obra en autos de la demandada; mismo que deberá absolver el pliego de posiciones que se formulara el día y hora Que este Tribunal tenga a bien señalar para el desahogo de esta prueba.

Dicha probanza la ofrezco para acreditar todo lo expresado en el escrito inicial de demanda y su aclaración, así como la procedencia de la acción intentada.

**PRUEBAS SECRETARIA DE CULTURA**

1.- CONFESIONAL- Consistente en el resultado del desahogo de esta prueba a cargo del C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 actor del presente juicio laboral;

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

**EXP. 52/2012-F2**

persona que deberá de ser citado por conducto del Oficial Mayor Notificador de este Tribunal, en el domicilio procesal que señala en su escrito de demanda, o bien por conducto de sus Apoderados Especiales, con el apercibimiento que de no presentarse a absolver posiciones ante esta Autoridad el día y hora que para el efecto le sean señalados, se le declarare por CONFESO de las posiciones que se le articulen en el momento de la audiencia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Con el desahogo de esta prueba pretendemos acreditar cada uno de los puntos de nuestro escrito de contestación de demanda, tanto de las prestaciones que se demandan, así como la totalidad de los hechos comprendidos en el mismo escrito, de igual forma la procedencia de las defensas y excepciones ejercitadas en el presente juicio.

2.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración de los siguientes testigos cuyos nombres son:

LIC. [ELIMINADO 1] Coordinador de la Banda de Música del Gobierno del Estado de Jalisco, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la Avenida [ELIMINADO 3] en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, conocido como Foro de Arte y Cultura.

B) [ELIMINADO 1] Analista A, adscrito a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la Avenida [ELIMINADO 3] en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Quienes declararán conforme al interrogatorio que de manera verbal y directa se les formulará al momento del desahogo de la audiencia, en los términos del artículo 813 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de manera supletoria a la Ley de la Materia, para lo cual solicito sean citados por este Tribunal a efecto de que comparezcan día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, ya que los mismos han manifestado no presentarse a comparecer, que solo y únicamente lo hará si son citados legalmente y por escrito por la Autoridad, va que dichas personas trabajan y deben justificar legalmente su inasistencia, lo anterior lo manifiesto bajo protesta de estarme conduciendo con la verdad.

Con el desahogo de esta prueba pretendemos acreditar todos y cada uno de los puntos de la contestación de las Prestaciones y de la totalidad de los hechos comprendidos en nuestro escrito de contestación de demanda, de igual

**EXP. 52/2012-F2**

forma la procedencia de las defensas y excepciones ejercitadas en el presente juicio.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en 01 UN RESGUARDO PERSONAL DE MOBILIARIO Y EQUIPO, celebrado por parte del C. [ELIMINADO 1] como usuario y por el otro por parte de la Secretaria del Gobierno del Estado de Jalisco, Resguardo personal de Mobiliario y Equipo de fecha 15/02/2011 quince de febrero del año dos mil once, con Número de Inventario "pesa 1010002-03-032-001253", con firma autógrafa del hoy actor del juicio C. [ELIMINADO 1]

[ELIMINADO 1]

Medio de prueba que tiende a acreditar tal y como lo mencionamos en nuestro escrito de contestación de demanda que efectivamente le fue proporcionado instrumento musical para que estuviera en posibilidades de desarrollar sus actividades, así como todos y cada uno de los puntos y manifestaciones realizadas en la Contestación de demanda tanto de las Prestaciones como de los Hechos, realizados por mi representada. Lo anterior con fundamento en el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en 01 FOJA DE PAGOS DE NOMINA DE TIEMPO EXTRA, ÚTIL POR UNO SOLO DE SUS LADOS, administrada por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de pagina 18 dieciocho, número de GRUPO: E05 y REMESA: [ELIMINADO 2] por TE (tiempo extra), misma que describe el periodo de pago 1118-1118, correspondiente a la semana 18 dieciocho del año 2011 dos mil once, donde se hace la suma de los 2 dos días de tiempo extra laborados por el C.

[ELIMINADO 1]

cada uno por la cantidad de [ELIMINADO 2]

[ELIMINADO 2], sumando la cantidad de [ELIMINADO 2]

[ELIMINADO 2].

Medio de prueba que tiende a acreditar el pago por los servicios extras que el C. [ELIMINADO 1] presto para mi representada los días 16 y 30 de septiembre del año 2011 dos mil once, así como todos y cada uno de los puntos y manifestaciones realizadas en la Contestación de demanda tanto de las Prestaciones como de los Hechos, realizados por mi representada. Lo anterior con fundamento en el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en la solicitud de afiliación del Sr. [ELIMINADO 1] al Sindicato de Trabajadores Públicos de la Secretaría de Cultura del

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades.

**EXP. 52/2012-F2**

Gobierno del Estado de Jalisco, misma que se ofrece en copia simple y que en caso de ser objetada, se solicita se coteje con el original que obra en poder del Sindicato señalado en líneas anteriores mismo que tiene sus oficinas en la Calle de ELIMINADO 3

Guadalajara, Jalisco, edificio cultural conocido como "Patio de los Ángeles", prueba que se ofrece con relación al PUNTO CUARTO del escrito de contestación de demanda y tiende a acreditar la falta de acción de la actora y las excepciones opuestas.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente juicio y que vengan a favorecer a la parte que representamos, de conformidad a lo establecido por los numerales 835 y 836 de la ley laboral aplicada supletoriamente a la ley de la materia. Favorecer a la parte que representamos, de conformidad a lo establecido por los numerales 835 y 836 de la ley laboral aplicada supletoriamente a la ley de la materia.

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las deducciones lógicas y jurídicas que esta H. Autoridad realice de las actuaciones del presente juicio, partiendo de un hecho para averiguar la verdad de otro desconocido en cuanto beneficie a la parte demandada que representamos. Prevista por el numeral 831 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**PRUEBAS SINDICATO DE SECRETARIA DE CULTURA**

1,DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada por este H. Tribunal de la toma de nota del comité vigente del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría del. Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco con esta probanza acredito que esta organización sindical se encuentra debidamente constituida y reconocida por este H. Tribunal.

2--DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de afiliación de la parte actora al Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, misma que solicito a este H. Tribunal tome una copia fotostática de la misma y la certifique y me sea devuelto el original.

3.-PRESUNCIONAL EN DOBLE ASEPCTO LEGAL-Y HUMANO.- Consistente en todas las presunciones legal y humanas que se desprendan dentro de todo lo actuado en el presente juicio y, que favorezcan a mis intereses.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 3.-Direcciones.

**EXP. 52/2012-F2**

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES – Consistente en todo lo que se actúe dentro-del presente juicio y que beneficie los intereses del Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco. Manifiesto también que la parte actora en otros tiempos perteneció a otra organización sindical diferente.

Ahora bien, previo a fijar la litis del presente juicio y las correspondientes cargas probatorias, resulta preponderante entrar al estudio de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** que hace valer la entidad demandada y que funda en el hecho de que se encuentra prescrito todo lo que no este contemplado por el periodo del 11 de enero del año 2011 al 11 de enero del año 2012, ello en términos del numeral 105 de la ley de la materia, mismo que a la letra dice:

**“CAPITULO IV  
DE LAS PRESCRIPCIONES**

***Artículo 105.-** Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente...” –*

Ahora bien, los que hoy resolvemos arribamos al convencimiento de que la excepción de prescripción opuesta por la entidad pública demandada, resulta procedente; por lo tanto y en caso de prosperar las acciones del actor estas, se limitaran al periodo del **11 de enero del año 2011 al 11 de enero del año 2012**, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**IV.- DE LA LITIS**, se advierte que el actor reclama el pago de diversas prestaciones de carácter laboral, argumentando que estas no le fueron cubiertas, por su parte la entidad demandada, aduce, que **resulta improcedente la acción intentada por el actor del presente juicio, ya que dice, que siempre se les cubrió el importe correspondiente por las diversas**



**EXP. 52/2012-F2**

**prestaciones en tiempo y forma,** estimando esta autoridad que le corresponde a la parte demandada el débito probatorio para efectos de que acredite que en la especie, fueron cubiertas todas y cada una de las prestaciones que son reclamadas por los accionantes en el presente juicio de conformidad a lo establecido por el artículo 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la ley de la materia.-----

**1.-CONFESIONAL** a cargo del trabajador actor, la cual es visible a foja 71 de los autos del presente juicio, y mediante la actuación de fecha 02 de mayo del año 2013 dos mil trece, dentro de la cual el actor reconoce lo siguiente:

**6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO Y RECONOCE QUE SE HA HECHO ENTREGA DE UN INSTRUMENTO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE CULTURA, PARA QUE REALICE EN TIEMPO Y FORMA SUS LABORES EN LA BANDA DEL ESTADO (SOLICITO SE LE PONGA A LA VISTA LA DOCUMENTAL MARCADA CON EL NUMERO 3 DE MI ESCRITO DE PROBANZA).**

**R:- SI, ES CIERTO Y QUIERO ACLARAR QUE SE ME ENTREGO UN PICCOLO EN DO Y SI LO RECIBI.**

**7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO Y EN RELACION A LA ANTERIOR, SI FIRMÓ DE RECIBIDO EL RESGUARDO DEL INSTRUMENTO ENTREGADO POR LA SECRETARIA DE CULTURA (SOLICITO SE LE PONGA A LA VISTA LA DOCUEMENTAL MARCADA CON EL NUMERO 3 DE MI ESCRITO DE PROBANZAS)**

**EXP. 52/2012-F2**

**R:- SI, ES CIERTO ESO, SI LO FIRME.**

**8.-** QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO QUE LE FUERON CUBIERTAS LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, ESPECIFICAMENTE A LOS DIAS VIERNES DIECISEIS DE SEPTIEMBRE Y VIERNES TREINTA DE SEPTIEMBRE( SOLICITO SE LE PONGA A LA VISTA LA DOCUMENTAL MARCADA CON EL NUMERO 4 DE MI ESCRITO DE PROBANZAS)-

**R.-** NO ES CIERTO, NO ME FUERON CUBIERTAS

**9.-** QUE DIGA EL ABSOLVENTE, SI ES CIERTO Y RECONOCE QUE LE HAN SIDO CUBIERTOS EN TIEMPO Y FORMA TODOS LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS SERVICIOS PRESTADOS DE FORMA EXTRAORDINARIA.

**R.-** NO ES CIERTO, NO ME FUERON CUBIERTAS

Entonces, se puede apreciar de la confesional antes estudiada, que el actor reconoce que si se le entrego el material correspondiente con el que trabajar, esto es un **"PICCOLO EN DO"**, por lo tanto esta prueba si beneficia a la parte oferente de la prueba.-----

Ahora y por lo que ve a la posición **marcada con el numero 7**, es el actor quien reconoce que se le entrego y recibió el resguardo de un instrumento adjudicado por la secretaria de cultura, y para lo cual al actor se le puso a la vista la documental marcada con el numero **3 ofertada por la entidad demandada la cual consiste en: 1 flauta de todo tipo/metal// dorado// PICCOLO EN**

EXP. 52/2012-F2

**REBEMOL/TIHBOU VILLE/Regular, con numero de inventario: PESA 1010002-032-001253, fecha de alta 30/10/2007,** así mismo como se observa de la citada documental se encuentra firmada por el actor, quien como se dijo en líneas anteriores, es el mismo actor quien reconoce la firma y contenido.

En ese sentido, es de entenderse que el actor demandó el otorgamiento del material necesario para el desempeño de sus funciones, el cual especificó **como FLAUTIN EN RE "D" MOL** sin embargo el actor reconoció haber recibido un instrumento, al responder la posición **6 PICCOLO EN DO, y la posición marcada con el numero 7, el actor reconoce que firmó de recibido el resguardo del instrumento, PICCOLO EN REBEMOL/TIHBOU VILLE/**, por lo tanto en la especie, lo que se acredita por parte del ente público es la entrega de un instrumento musical, situación que se corrobora puntualmente con la prueba confesional, a cargo del trabajador actor, ya que como se insiste, el actor reclamo como prestación la entrega de **"FLAUTIN EN RE D MOL"**, y por otra parte la entidad demandada al producir contestación a foja 15 de los autos del presente juicio, en el punto "B" la hoy demandada adujo lo siguiente:

*B).- Resulta improcedente los solicitado, ya que como se acreditará en su oportunidad al actor del juicio se le ha hecho entrega de un instrumento para que realice en tiempo y forma sus labores en la banda del Estado, dependiente de la Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco.*

Entonces, bajo esa ilación de ideas, es de entenderse que la hoy demandada con la prueba confesional a cargo del actor, y la prueba documental

**EXP. 52/2012-F2**

marcada con el numero 3, **si acredita con sus pruebas**, que en su oportunidad, al actor del juicio **se le realizó la entrega de un instrumento para que realice en tiempo y forma sus labores** en la banda de música, sin especificar a qué instrumento se refiere. Por lo tanto se considera que la entidad pública demandada, con las pruebas valoradas hasta este punto, **si acredita su dicho**, como lo refiere a lo manifestado en la contestación de demanda visible a foja 15 de los autos del presente juicio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Teniendo aplicación al caso en concreto los siguiente criterio Jurisprudenciales que a la letra dicen:

*No. Registro: 196,523  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
VII, Abril de 1998  
Tesis: I.1o.T. J/34  
Página: 669*

**PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.**

*Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.*

*Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto.*

*Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres.*

*Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c).

**EXP. 52/2012-F2**

*Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza.*

*Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*No. Registro: 219.523*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Laboral*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 52, Abril de 1992*

*Tesis: III.T. J/26*

*Página: 49*

**PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA.**

*Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos.*

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.**

*Amparo directo 230/91. Omnibus de Oriente, S.A. de C.V. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Angel Regalado Zamora.*

*Amparo directo 346/91. Vallarta Internacional, S.A. de C.V., operadora del Hotel Buganvillas Sheraton, en Puerto Vallarta, Jalisco. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.*

*Amparo directo 10/92. Servicios Hoteleros Guadalajara, S.A. de C.V., operadora del Hotel Holiday Inn Crowne Plaza. 19 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.*

*Amparo directo 8/92. Sandra Maricela Estévez Chávez y otra. 19 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Angel Regalado Zamora.*

*Amparo directo 350/91. Vallarta Internacional, S.A. de C.V., Operadora del Hotel Buganvillas Sheraton. 26 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.*

Por lo tanto es claro que estas pruebas rinden beneficio en a la parte demandada y oferente de la prueba, lo anterior en términos del numeral 136 de la ley de la materia, ello en el sentido de que la hoy demandada acredita el otorgamiento de un instrumento musical a favor del trabajador actor, Y ante el propio reconocimiento del accionante, como se estableció en líneas anteriores. Y

**EXP. 52/2012-F2**

en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Ahora y en cuanto a la prueba **TESTIMONIAL III**, en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo y la cual fue aportada por **el actor** del presente juicio, Prueba esta que tuvo verificativo el día **20 de noviembre del año 2013 dos mil trece** y es visible a foja 99 a la 101 de los autos del presente juicio, lo que se hace en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que nos ocupa, y al atender al resultado de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

**Y**

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

se advierte lo siguiente:

ELIMINADO 1

**1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A**

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

**R= SI, SI LO CONOZCO.**

**2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DONDE TRABAJABA**

ELIMINADO 1

**R= SI, SE EN LA BANDA DE MUSICA DEL ESTADO.**

**3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LE FUE ENTREGADO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE CULTURA LA HERRAMIENTA DE TRABAJO CONSISTENTE EN UN FLAUTIN EN RE BEMOL.-**

**R= SI, SI, SE LO ENTREGO.**

**4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIEN LE PERTENECE EL FLAUTIN EN REBEMOL QUE UTILIZA**

ELIMINADO 1

**R= EL QUE TRAE EL ES INSTRUMENTO DE EL ES INSTRUMENTO PERSONAL**

En el relación a las preguntas directas,

**1.- Que diga el testigo porque el señor Humberto perales**  
 utiliza el flautín de su propiedad en lugar del flautín que le fue entregado por la secretaria de cultura para su trabajo. Aprobada contestó.- Porque lo extravió.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

**EXP. 52/2012-F2**

Así mismo el testigo en la preguntas directas, señala que el Flautín que le fue entregado al actor se le extravió, situación que hasta este momento no es comprobable por ningún otro medio de prueba suficiente y bastante para demostrar lo aseverado, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

En cuanto al testimonio de:

ELIMINADO 1

**1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A** ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

**R= SI, SI LO CONOZCO.**

**2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DONDE TRABAJABA**

ELIMINADO 1

**R= SI, TRABAJABA EN LA BANDA DEL ESTADO.**

**3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LE FUE ENTREGADO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE CULTURA LA HERRAMIENTA DE TRABAJO CONSISTENTE EN UN FLAUTIN EN RE BEMOL.-**

**R= NO SE.**

**4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE A QUIEN LE PERTENECE EL FLAUTIN EN REBEMOL QUE UTILIZA** ELIMINADO 1 **PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO EN LA SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO.**

**R= BUENO YO SE QUE PERTENECE A ÉL PERO NO ESTOY SEGURO, NO SE SI SEA DE ÉL.**

En relación a la tercera Directa.-

**1.- Que diga el testigo si sabe y le consta que la secretaria de cultura nunca le ha entregado la herramienta de trabajo consistente en un flautín en re bemol al señor** ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

**Aprobada contesto.- No se.**

Al respecto, y al analizar **LA PRUEBA TESTIMONIAL** de referencia en su conjunto, los que hoy resolvemos, consideramos que esta no puede rendirle valor probatorio pleno a la parte actor y oferente de la prueba, ello es así en atención de que si bien es cierto, los 2 testigos son acordes entre si, en cuanto a

**EXP. 52/2012-F2**

que conocen al trabajador actor, y que el hoy accionante laboraba en la banda de música del Estado, no menos cierto es que el testigo de nombre, [ELIMINADO 1], [ELIMINADO 1], señala que si se le entregó el Flautín en Re bemol, y señala que el instrumento que porta el trabajador actor es un instrumento [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] con motivo de que extravió el instrumento que le fue otorgado por la demandada, y por otra parte el testigo de nombre [ELIMINADO 1], [ELIMINADO 1], al responder sobre los cuestionamientos 3 y 4 estableció que no sabe si le entregaron el instrumento musical al actor del presente juicio, y señala que el instrumento que porta el hoy actor, no está seguro que sea del accionante, por lo tanto, se considera que esta prueba, en la especie no puede ser considerada, **como bastante y suficiente** como para determinar, si en todo caso se le entregó al actor un instrumento musical y que este se le extravió, o en su caso que el instrumento musical que utiliza el hoy actor es, o forma parte de la propiedad del accionante, **ya que esta prueba se contrapone con la prueba confesional a cargo del trabajador actor, misma que fue valorada con anterioridad**, ello tomando en consideración que a criterio de los que hoy resolvemos, los atestes, **no son acordes entre sí, careciendo así de los requisitos de veracidad, certeza, uniformidad y congruencia** y por lo tanto carentes de valor probatorio. Teniendo aplicación al caso en concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.



**EXP. 52/2012-F2**

No. Registro: 183.441

Tesis aislada

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Agosto de 2003

Tesis: I.6o.T.189 L

Página: 1807

**PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO.-**

*Para que la prueba testimonial pueda merecer valor probatorio en el juicio laboral, los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo. Por tanto, si en un testigo no concurren tanto los requisitos de veracidad y certeza como los de uniformidad y congruencia, debe concluirse que esa declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia probatoria.*

Novena Época

Registro: 164440

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Junio de 2010

Materia(s): Común

Tesis: I.8o.C. J/24

Página: 808

**PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.**

*Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren*

**EXP. 52/2012-F2**

*sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 5/2004. María de Lourdes Chávez Aguilar. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo.*

*Amparo directo 104/2004. Esther Calvo Domínguez. 15 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.*

*Amparo directo 180/2008. \*\*\*\*\*. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.*

*Amparo directo 103/2009. Abelardo Pérez Muñoz. 23 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.*

Entonces y tomando en consideración lo anterior, **y al valorar de forma concatenada** las pruebas aportadas al presente juicio, **(en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo que nos ocupa)** respecto del reclamo realizado por el actor del presente juicio bajo **el amparo del inciso B)**, los que hoy resolvemos consideramos que en la especie, la hoy demandada, acredita que le fue otorgado un instrumento musical al actor para que realice en tiempo y forma sus labores en la banda del Estado, dependiente de la Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco.-----

Ahora bien, al respecto, y si bien es cierto el hoy actor, reclama bajo el amparo del inciso B), del escrito inicial de demanda, el otorgamiento de un instrumento musical **"flautín en Re d**

**EXP. 52/2012-F2**

**mol**", lo cierto es que en la especie no, se puede determinar con meridiana claridad, que la entidad pública demandada, tenga en su caso la obligatoriedad de otorgar al trabajador actor, el citado instrumento, es decir **"flautín en Re d mol"**, ya que en todo caso es de entenderse que la obligatoriedad de la entidad demandada, es proporcionar los útiles e instrumentos necesarios para el desempeño de sus funciones, lo cual se acreditó y se demostró con la prueba confesional a cargo del trabajador actor del presente juicio, cumpliendo así con lo dispone el numeral 56 fracción IV de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, el cual a la letra dice:

**TITULO TERCERO**

**CAPITULO I  
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES  
PUBLICAS**

***Artículo 56.-** Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:*

***IV.** Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;*

En ese orden de ideas, y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo que hoy nos ocupa, lo procedente es **absolver** a la entidad pública demandada de otorgar el material necesario, como lo reclama el actor del presente juicio en el inciso B), del escrito inicial de demanda, ya que como se ha establecido, la hoy demandada acreditó con la prueba confesional y prueba documental marcada

**EXP. 52/2012-F2**

con el numero 3, que el actor recibió un instrumento musical en tiempo y forma para el desempeño de sus funciones. Reiterando que en todo caso no hay pruebas, bastantes y suficientes como para determinar que existía la obligatoriedad por parte de la entidad demandada de otorgar al hoy actor el **"flautín en Red mol"**, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en cabal cumplimiento con la ejecutoria de amparo directo que hoy nos ocupa.-----

Ahora y por lo que ve a la prueba **testimonial ofrecida por la demandada**, esta prueba no rinde beneficio a la parte oferente de la prueba ya que tal y como se observa a foja 78 y mediante actuación de fecha 06 seis de mayo del año 2013 dos mil trece, se le tuvo a la parte demandada desistiéndose en su perjuicio del desahogo de esta prueba, l y por lo tanto no puede beneficiarle en términos del numeral 136 de la ley de la materia, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la prueba 4 ofrecida por la demandada consistente en el nombramiento con fecha de inicio 1 de enero del año 1982, sin que tenga fecha de terminación, pero con ella solo se acrecida la relación laboral la cual, no existe controversia al respecto, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la solicitud de afiliación, documental 5 ofrecida por la demandada con ella se acredita que el actor se inscribió como miembro activo ante el

**EXP. 52/2012-F2**

sindicato de servidores públicos de la secretaria de cultura del gobierno del estado, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a las pruebas de la parte actora ya fue valorada la testimonial en líneas anteriores, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**4, Documental** consistente en la copia simple de 11 programas de la banda de música con esta prueba solo se acredita la presentación de la banda de música los días y horas del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**En cuanto a la prueba 5** ofrecida por la actora, la misma tiende a rendir beneficio, ya que como se observa a foja 59 de los autos del presente juicio y mediante la actuación de fecha 22 de abril del año 2013, se le tuvo por presuntamente ciertos los hechos que pretende probar el actor, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**6.- DOCUMENTAL** consistente en la copia simple del nombramiento del actor, al respecto como se dijo en líneas anteriores, no existe controversia en torno a este punto ya que las partes reconocen la relación laboral desde el 01 de enero del año 1982, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**7.- Comprobante de pago,** con esta prueba solo se acredita el monto de las percepciones de

ELIMINADO 2
-------------

**EXP. 52/2012-F2**

quincenales, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**8.- Documental** consistente en la copia del reglamento interno de la banda de música, al respecto tal y como se advierte a foja 61 de los autos del presente juicio y mediante la actuación de fecha 26 de abril del año 2013, se le tuvo a la parte demandada por ciertos los hechos que pretende demostrar el actor, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la prueba confesional a cargo del C. ELIMINADO 1 la misma tuvo verificativo el día 30 de abril del año 2013 dos mil trece, y una vez que se analiza la prueba correspondiente, la misma no puede rendir beneficio a la parte oferente ya que el actor no reconoce hecho alguno que favorezca al actor del presente juicio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora, el actor reclama la devolución de las cuotas sindicales que se le descuentan en su salario, al respecto, esta autoridad, advierte de las pruebas documentales ofrecidas en el presente juicio, el original y la copia simple ofertada por las partes en el presente juicio, de la solicitud de afiliación con el sindicato de servidores públicos en la Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco a partir del 11 de octubre del año 2005, dicha **prueba, numero 5** se encuentra firmada por el actor, en original, documento al cual se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 136 de la ley de la materia, ya que el mismo, no fue controvertido, ni desvirtuado por el actor del presente juicio,

**EXP. 52/2012-F2**

por lo tanto, el presente reclamo a juicio de los que hoy resolvemos, deviene del todo improcedente, ya que tal y como se puede apreciar, es el mismo actor quien se afilio al **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS EN LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, firmando de puño y letra, por lo tanto, a juicio de los que hoy resolvemos es de entenderse que nadie obligo al actor a afiliarse al sindicato de cuenta, por lo tanto, es de entenderse que en la especie y a juicio de los que hoy resolvemos, resulta improcedente, el reclamo correspondiente a la Devolución de las cuotas sindicales, y por lo tanto se **absuelve** a las demandada y en especifico al **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS EN LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, del pago de la devolución de las cuotas sindicales que reclama, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, el hoy actor **reclama el pago de 4 cuatro servicios extras** que laboro en los años 2010 y 2011, al respecto, resulta necesario establecer la procedencia de la excepción de prescripción opuesta y analizada por la demandada en líneas anteriores, por lo tanto es de entenderse que se encuentra prescrito del **11 de enero del año 2011 al 11 de enero del año 2012**, por lo tanto y con base a lo anterior, es claro que se encuentran prescritos los reclamos correspondientes al día 06 seis de diciembre del año 2010, por lo tanto, se absuelve a la entidad demandada del pago de este concepto únicamente por lo que ve al día 06 de diciembre del año 2010

**EXP. 52/2012-F2**

dos mil diez, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin embargo, corresponde a la entidad demandada acreditar el pago del día 16 y 30 de septiembre del año 2011 dos mil once, ello en términos del numeral 784 y 804 de la ley de la materia, sin embargo, en la especie no se acredita el pago correspondiente, por lo tanto, esta autoridad considera que resulta procedente el **CONDENAR** a la hoy demandada, Secretaria de Cultura del estado de Jalisco, al pago de los días 16 y 30 de septiembre del año 2011 dos mil once, conforme a lo establecido por el artículo 39 de la ley de la materia, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, para efectos de cuantificar las cantidades laudadas, se tomara como base el salario quincenales de ELIMINADO 2, lo anterior es así al ser reconocido por las partes en el presente conflicto, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.-Cantidades.



**EXP. 52/2012-F2**  
**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor del presente juicio, ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 acreditó en parte su acción y la demandada **H. SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO,** y el **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS EN LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** justificaron en parte sus excepciones, en consecuencia de ello; - - - - -

**SEGUNDA.- SE ABSUELVE a la H. SECRETARIA DE CULTURA del Estado de Jalisco,** del pago de los servicios de los días, 06 seis de diciembre del año 2010, así mismo, se **ABSUELVE** al **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS EN LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO,** de la devolución de las cuotas sindicales hoy reclamadas, **SE ABSUELVE** a la entidad demandada al otorgamiento del material necesario para el desempeño de sus funciones en específico el otorgamiento de instrumento musical **"FLAUTÍN EN RE D MOL"**, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERA.-** Se **CONDENA** a la Secretaria de Cultura del estado de Jalisco, a realizar a favor del trabajador actor el pago de los días 16 y 30 de septiembre del año 2011 dos mil once, conforme a lo establecido por el artículo 39 de la ley de la materia, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**EXP. 52/2012-F2**

Se les hace del conocimiento a las Partes que a partir del 01 de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el pleno del tribunal de arbitraje y escalafón, se encuentra integrado de la siguiente manera: **JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, Y JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO,** lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES  
Y CUMPLIMENTESE. - - - - -**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, y JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA, MAGISTRADO,** ante la presencia de su Secretario General Miguel Ángel Duarte Ibarra que autoriza y da fe. - - - - -

**AUEG.**

**EXP. 52/2012-F2**

*La presente foja, forma parte de la resolución del expediente laboral 52/2012-F2, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.---*

**EXP. 52/2012-F2**